

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:959/2014****ANT : CAUSA ROL N° 96.579 / 2014
REGION DE O'HIGGINS****ROL REGIONAL N° 115 / 2014
SANIDAD VEGETAL
CONTROL OFICIAL DE
LOBESIA BOTRANA**

Rancagua, 25/ 05/ 2014

VISTOS:

El Acta de Denuncia y Citación N° 000151, de fecha 20 de Marzo 2014, levantada por una Inspectora de este Servicio, mediante el cual se denuncia a SOCIEDAD MORENO Y SILVA CIA. LTDA, RUT N° 76.239.362 - K, cuyo Representante Legal es el Señor Carlos Moreno Arredondo, RUT [REDACTED], ambos con domicilio en Vicente Van Gogh N° 168, Villa María Luisa, Comuna de Machali, por infracción a la Legislación sobre Protección Agrícola, Decreto Ley N° 3.557, de fecha 29 de Diciembre de 1980 y Resolución N° 2.109 - EXENTA, de fecha 24 de Abril 2008, del Director Nacional de este Servicio, por medio de la cual se declara el Control Obligatorio de la Plaga Polilla del Racimo de la Vid (Lobesia botrana), modificada por Resolución N° 476 - EXENTA, del año 2009 ; la Resolución N° 1.405 - EXENTA, de fecha 31 de Diciembre del año 2008, de esta Dirección Regional y sus modificaciones ; descargos presentados por el infractor con fecha 22 de Marzo 2014 ; documentación acompañada ; Informe de la Inspectora denunciante, de fecha 7 de Abril 2014 ; Set de fotografías acompañado ; Informe de la Sustanciadora de la Causa, de fecha 8 de Abril 2014 ; teniendo presente lo dispuesto en los artículos N° 11 y siguientes de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero ; la Resolución N° 123 - AFECTA, de fecha 15 de Abril 2014 , del Director Nacional de este Servicio ; la Resolución N° 1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República ; y

CONSIDERANDO:

1. 1° . Que, SOCIEDAD MORENO Y SILVA COMPAÑIA LIMITADA , cuyo Representante Legal es el Señor Carlos Enrique Moreno Arredondo, ha sido denunciada por este Servicio, por infracción a la Legislación sobre Protección Agrícola, en actual vigencia, Decreto Ley N° 3.557, de 1980 y Resolución N° 2.109 - EXENTA y sus modificaciones, al detectarse que transportaba uva de desecho de parrón y de packing con deficiencias en el resguardo y no porta autorización de cosecha para las variedades Crimson y Thompson Seedles.
- 2° . Que, la denuncia formulada por un funcionario del Servicio Agrícola y Ganadero, Carabineros u otro Ministro de Fe, constituye presunción legal de haberse cometido la infracción, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo N° 12 de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.
- 3° . Que, los descargos presentados por el infractor no desvirtúan la infracción cometida, no estando por lo tanto exento de responsabilidad.
- 4° . Que, el Informe de la Inspectora denunciante, de fecha 7 de Abril 2014 , señala que en los descargos el Señor Moreno culpa al productor de los incumplimientos, sin embargo como Comercializador firma un Plan Operacional de Trabajo en que se compromete a cumplir con varios requisitos como los de transportar los artículos reglamentados, con medidas de resguardo y respaldar los movimientos de uva con las autorizaciones de cosecha. Lo anterior es fundamental para el destino que se dé posteriormente a la uva. Todo lo anterior, amerita que, como comercializador, debe velar para que estas medidas se cumplan y capacitar a su personal. Debe agregarse además, que el

vehículo que transportaba la uva de mesa de descarte, es de propiedad del Señor Moreno, por lo que mantener una malla en buen estado y cumplir con la totalidad de las medidas de mitigación y resguardo, es de su responsabilidad.

5° . Que, el artículo 7° del Decreto Ley N° 3.557, de 1980, establece que la declaración de control obligatorio de una plaga impone a los propietarios, arrendatarios o tenedores de predios ubicados en la zona afectada, la obligación de poner en práctica con sus propios medios, las medidas sanitarias o técnicas que la resolución indique, incluso la destrucción de sementeras, plantaciones o productos afectados.

6° . Que, la infracción cometida en el presente caso debe ser sancionada de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 42 del D.L. N° 3.557, de 1980, esto es, con multa de hasta 75 unidades tributarias mensuales.

RESUELVO:

1. 1° . APLIQUESE A SOCIEDAD MORENO Y SILVA CIA. LTDA, cuyo Representante Legal es el Señor Carlos Enrique Moreno Arredondo, ya individualizado anteriormente, una multa de 5 unidades tributarias mensuales, vigentes a la fecha de pago.

Al notificarse de la presente resolución al infractor, hágasele presente que tiene derecho a recurrir ante el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde dicha notificación.

Si no se presentare el recurso, el infractor deberá pagar la multa impuesta, en las Oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles de ejecutoriada la presente resolución, bajo el apercibimiento legal correspondiente.

Si en el acto de la notificación no fuere habido el infractor, ésta se hará a cualquier persona mayor de edad que se encontrare en el domicilio.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**JUAN RODRIGO SOTOMAYOR CABRERA
DIRECTOR REGIONAL (TYP) REGIÓN DE
O'HIGGINS SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

JMC/LMM

Distribución:

- Pedro Ernesto Gomez Rojas - Jefe(a) Oficina Sectorial Rancagua - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada Sección Atención a la Ciudadanía SIAC
- CARLOS ENRIQUE MORENO ARREDONDO

Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Sargento José Bernardo Cuevas N° 140 - Rancagua - Teléfono: 72 - 2221109; www.sag.cl



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección
url:<http://custodiafirma1405.acepta.com/v01/0ce7a8636c8fc05fbeaa04975cfbce94c82fb288>